



# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

## ORDENANZA N° 10933

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

### **ORDENANZA**

**Art. 1º:** Derógase la Ordenanza N° 8.259.

**Art. 2º: Creación:** Créase dentro del ámbito de Fiscalía Municipal (Departamento Escribanía), el Registro Municipal de Declaraciones Juradas Patrimoniales de Funcionarios y Empleados Municipales.

**Art. 3º: Sujetos comprendidos:** Los funcionarios de la Administración Pública Municipal de la ciudad de Santa Fe, que se desempeñen en cargos políticos en el ámbito de la Administración Central Municipal, Organismos Descentralizados, Organismos de Seguridad Social y del Honorable Concejo Municipal; deberán presentar declaración jurada patrimonial.

**Art. 4º:** Los responsables de mayor jerarquía de los organismos municipales enviarán la nómina de las personas obligadas a la presentación de declaración jurada patrimonial a la Fiscalía Municipal. De igual manera deben informar las altas y bajas dentro de los treinta (30) días hábiles de producidas las mismas.

**Art. 5º:** La Administración Central, Organismos Descentralizados, Organismos de Seguridad Social y Honorable Concejo Municipal implementarán lo establecido en la presente para las declaraciones de situación patrimonial que estipula la Ordenanza N° 8.527 (Estatuto para el Personal Municipal), en su Capítulo III – Deberes y Prohibiciones, artículo 13º inciso j).

**Art. 6º: Contenido de la declaración:** La declaración jurada patrimonial deberá contener los siguientes recaudos mínimos:

- a) **Datos personales:** De filiación, documento de identidad, estado civil y domicilio.
  - a.1) Datos del cónyuge e hijos menores.



# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

## ORDENANZA N° 10933

### b) **Detalle de bienes:**

- b.1) Bienes inmuebles ubicados en el país o en el extranjero, sobre los que tenga dominio exclusivo y en condominio, estimando su valor.
- b.2) Bienes muebles registrables y semovientes, otros bienes muebles que por su valor representan una cifra de importancia dentro de la suma total del patrimonio.
- b.3) Capitales invertidos en explotaciones unipersonales, títulos, acciones y demás valores, cotizables o no en bolsa.
- b.4) Depósitos en bancos o entidades financieras, en el país o en el exterior.
- b.5) Bienes del cónyuge y de los hijos menores.
- b.6) Ingreso del declarante y su cónyuge, derivados del trabajo en relación de dependencia, del ejercicio de actividades profesionales, comerciales, industriales u oficios independientes o del goce de rentas, jubilaciones, retiros, pensiones y cualquier otro beneficio previsional.

### c) **Detalle de deudas:** Deudas hipotecarias, prendarias y comunes.

**Art. 7º: Plazo para la presentación:** Las manifestaciones patrimoniales a que refiere el artículo anterior deberán ser presentadas dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al de haber asumido sus funciones y al de la fecha del cese de las mismas.

**Art. 8º: Disposición transitoria:** Las declaraciones juradas ya presentadas por los funcionarios mencionados en los artículos 3º y 5º serán tenidas como válidas si se adecuan a la forma y contenido requeridos en el artículo 6º. Caso contrario deberán ser adecuadas en un plazo de treinta (30) días a contar desde la fecha de promulgación de la presente.

**Art. 9º: Forma de la presentación:** Las declaraciones juradas deberán ser presentadas debidamente confeccionadas y completadas en los formularios suministrados por Fiscalía, firmadas en todas sus hojas y en sobre cerrado, el que será firmado y sellado por el Escribano Municipal.



# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

## ORDENANZA N° 10933

**Art. 10°: Falta de presentación:** La no presentación en tiempo y forma de la situación patrimonial reglada en la presente será considerada falta grave, por lo que se intimará fehacientemente por Fiscalía al moroso para que la cumplimente en el término de diez (10) días corridos, bajo apercibimiento de suspender el pago de sus retribuciones hasta el cumplimiento de tal obligación.

**Art. 11°:** Las personas que no hayan presentado su declaración jurada al egresar de la función pública municipal en el plazo correspondiente, serán intimadas en forma fehaciente para que lo hagan en el plazo de cinco (5) días. Si el intimado no cumpliera con la presentación de la declaración, no podrá ejercer nuevamente función pública en la Municipalidad de Santa Fe, sin perjuicio de otras sanciones que pudieren corresponder.

**Art. 12°: Conservación de las declaraciones:** Las declaraciones, deben ser conservadas por el Registro por un plazo de cinco (5) años, contados a partir del cese de la función pública municipal o de la extinción de la relación laboral. Para el supuesto del artículo 10° desde el día en que el moroso lo cumplimente.

**Art. 13°: Fiscalía Municipal – Funciones – Responsabilidades:** El Fiscal Municipal, tiene a su cargo el control del Registro creado. Está obligado a controlar y ejecutar el cumplimiento de todos y cada uno de los recaudos establecidos por esta Ordenanza.

Es responsable personalmente de la guarda, custodia y conservación de las declaraciones juradas depositadas en el Registro.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al Fiscal, importa falta grave en el ejercicio de sus funciones, dando lugar a las acciones previstas por el artículo 249° del Código Penal y sin perjuicio de las acciones administrativas y/o civiles correspondientes.

**Art. 14°:** El recibo o constancia que extienda Fiscalía Municipal al momento de la entrega de la declaración jurada patrimonial, no implicará pronunciamiento alguno acerca de los datos consignados en la misma.



# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

## ORDENANZA N° 10933

**Art. 15°: Carácter de la declaración – Excepciones:** En todos los casos la información suministrada en cumplimiento de la presente Ordenanza tendrá carácter confidencial y secreto, los sobres que la contengan no podrán ser abiertos ni retirados de Escribanía Municipal excepto por:

- a) Pedido del declarante, sus sucesores o representante legal, pasado el plazo de conservación estipulado.
- b) Por requerimiento de Juez competente en materia Penal, en causas sobre ilícitos cometidos en el desempeño de la función.

El texto del presente artículo deberá incluirse en los formularios, que por imperio de la presente se deban cumplimentar.

**Art. 16°: Reglamentación:** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente Ordenanza dentro de los noventa (90) días de su aprobación, atendiendo especialmente a la organización y funcionamiento del Registro que se crea, al diseño de los formularios, a las medidas de seguridad adecuadas para impedir cualquier hecho, acto o circunstancia que desvirtúe los fines de esta Ordenanza y la forma administrativa de cumplir con lo estipulado en los artículos 4°, 9° y 10° de la presente.

**Art. 17°:** Los gastos que demande la concreción de la presente, serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes del ejercicio pertinente.

**Art. 18°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

**SALA DE SESIONES, 26 de diciembre de 2002.**

**Presidente: Ing. Darío Boscarol**

**Secretario Legislativo: Dr. Néstor Condal**



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe  
de la Vera Cruz

ORDENANZA N° **10933**

Exptes. N° 22.959-O-02 y N° 23.174-O-02.-